

**Buenos Aires**, veinticinco de junio de 2007

**Visto:** el Expediente Interno nº 283/2006, y

**Considerando:**

1. Que en estas actuaciones se documenta el trámite de renovación de la contratación del servicio de enlace dedicado a Internet para el Tribunal, por un plazo de veinticuatro (24) meses.

A tal efecto, la Disposición nº 12/2007 de la Dirección General de Administración autorizó el llamado a licitación privada de acuerdo a la ley de Contabilidad y el anexo I de la Acordada nº 5/2001, aprobó los pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas y fijó el día para la apertura de sobres (fojas 17/30).

El área de compras y contrataciones dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores el Estado y remitió las invitaciones a diez (10) firmas del ramo para presentarse a la licitación. El anuncio del llamado fue publicado en las ediciones de los días 14 y 15 de febrero de 2007 del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Esta documentación, así como los recibos del retiro de los respectivos pliegos licitatorios se halla glosada a fojas 31/51.

El pasado 6 de marzo a las 14:00 se produjo la apertura de las ofertas, documentada por el acta de fojas 52, en la que se presentaron a cotizar cinco (5) empresas, a saber: TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SA (fojas 53/179), IPLAN TELECOMUNICACIONES - NSS SA (fojas 180/268), ERTACH SA (fojas 269/326), COMSAT ARGENTINA SA (fojas 327/429) y TELCONET SA (fojas 430/519).

2. En virtud de las características peculiares de la contratación, se giró el expediente a la Asesoría Informática para su evaluación técnica. Esta dependencia elevó su nota de fojas 521, en la que expresa que todas las presentadas cumplen con los requisitos técnicos solicitados en la presente tramitación. Sugiere la opción por las alternativas de mayor velocidad —2 mbps— por ser más conveniente el servicio en cuanto a la calidad de la prestación.

3. El área de compras solicitó a varias de las firmas participantes la remisión de documentación complementaria, acreditación de inscripciones fiscales o la realización del trámite de inscripción en el padrón de proveedores del Tribunal (fojas 522/524). Estos requerimientos fueron contestados por TECHTEL SA y TELCONET SA a fojas 525/529. No se recibió respuesta alguna de la empresa ERTACH SA, pese haber sido intimada en tal sentido.

4. A fojas 530 se halla desplegado el cuadro general comparativo de cumplimiento de condiciones de admisibilidad de las ofertas, con los precios cotizados por cada firma en sus distintas alternativas.

La Dirección de Administración Financiera elaboró el informe de fojas 532, con el análisis de la capacidad económica y financiera del oferente, de acuerdo a la documentación entregada y la existente en el registro de proveedores del Tribunal.

Con estas consideraciones, la Comisión de Preadjudicaciones confeccionó su acta n° 2/2007. Allí aconseja preadjudicar la contratación a IPLAN TELECOMUNICACIONES - NSS SA, por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 25.926,00). Para decidir de este modo, tuvo en cuenta que la firma cuenta con capacidad económica y financiera, está inscripta en el registro de proveedores, cumple con las cláusulas establecidas por la ley n° 23.354,

en opinión de la Asesoría Informática satisface las especificaciones técnicas, acredita los antecedentes de capacidad técnica merced a los informes positivos brindados por los clientes consultados a fojas 534 y su oferta resulta conveniente en cuando al importe cotizado. Estas consideraciones fueron suscriptas por los integrantes de la comisión y agregadas a fojas 535/537.

La Comisión , asimismo, recomendó:

- a) Desestimar la propuesta de COMSAT ARGENTINA SA, por considerarla inadmisibile en razón de no constituir la garantía exigible por el artículo 61 de la ley n° 23.354 y el pliego de condiciones generales y carecer de certificado fiscal para contratar;
- b) Desestimar la oferta de ERTACH SA, por considerarla inadmisibile debido al incumplimiento del artículo 61 de la ley n° 23.354 y no haberse inscripto en el padrón de proveedores a pesar de haber sido intimada para ello (cláusula 7 del pliego general).
- c) Desestimar las ofertas TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SA y TELCONET SA, en virtud de su inconveniencia, por ser sus precios superiores al de la firma preseleccionada.

5. La minuta de anuncio de preadjudicación fue publicada en la página del Tribunal en Internet y en el Boletín Oficial n° 2663, edición del 13 de abril pasado, sin que este acto fuera cuestionado.

6. Luego de sucesivas tramitaciones, el expediente se elevó a la Presidencia del Tribunal para que se procediera a la aprobación de la licitación privada.

7. Mediante la nota n° 51/2007 agregada a fs. 557, el Sr. Presidente del Tribunal, advirtiendo que de las constancias del expediente se desprendía que la empresa preadjudicada (IPLAN TELECOMUNICACIONES - NSS SA, en adelante NSS S.A.) poseía Patrimonio Neto negativo (cf. informe de la Dirección de Administración Financiera obrante a fs. 532), solicitó una ampliación de los asesoramientos a las áreas respectivas.

8. En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Presidente del Tribunal, el Sr. Director de Administración Financiera expresó que la empresa NSS S.A. posee un patrimonio neto negativo desde el 31/12/03, “el cual fue aumentando en forma desfavorable año tras año” y que “en la actualidad NSS S.A. ha perdido su capital y no posee cobertura legal para su existencia”. No obstante, se aclara que la firma continúa operando normalmente y que ha ido mejorando sus resultados operativos (cf. informe de fs. 559/560).

A su turno, el Sr. Auditor de Control de Gestión del Tribunal estima que la oferta de la empresa NSS S.A. desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo es superior a la de las restantes compañías y que “correspondería modificar el proyecto de Orden de Provisión requiriendo específicamente otro tipo de garantía, como ser un seguro de caución de una aseguradora de primer nivel, lo que evitaría la posibilidad de producir un quebranto económico a este Tribunal” (cf. informe de fs. 562/562 vuelta).

Por su parte, la Sra. Asesora Jurídica del Tribunal consideró que la propuesta de NSS S.A. “debe desestimarse por inconveniente en razón de su inadecuada capacidad económica, siguiendo el procedimiento dispuesto en el inc. 78 del art. 61 de la Ley de Contabilidad” .

9. A partir de lo señalado en los puntos 6 a 8 precedentes, tal como lo propicia la Sra. Asesora Jurídica del Tribunal a fs. 575 y teniendo en cuenta los principios de concurrencia, igualdad y razonabilidad que deben regir todas las contrataciones administrativas, considero que corresponde dejar sin efecto por inconveniente la preadjudicación dispuesta a favor de la firma NSS S.A., en razón de su particular situación financiera ya descripta (básicamente, poseer un patrimonio neto negativo en el año 2006 de \$ 94.964.481, según informa el Sr. Director de Administración Financiera a fs. 560).

Todas las reparticiones del Estado deben extremar su celo a la hora de seleccionar a sus contratistas y obrar de conformidad con el bloque de legalidad que enmarca y delimita su actuación para cumplir con el interés público comprometido y los resultados esperados. En el caso de la firma que nos ocupa, es claro que su capacidad económica y financiera en la actualidad —el Patrimonio Neto negativo de NSS S.A. ha aumentado entre los años 2005 y 2006, según lo destaca el Sr. Director de Administración Financiera— resultan inadecuadas para celebrar un contrato de *tracto sucesivo* por el término de veinticuatro (24) meses (cf. punto 3, cláusulas particulares), más allá de que su situación podría resultar en alguna medida explicable a la luz de las dificultades generales de la economía nacional que hicieron eclosión durante el año 2001 y su evidente repercusión en sujetos con pasivos en moneda extranjera (repercusión que incidió para el dictado de disposiciones reglamentarias a nivel nacional que, en su momento, dispusieron transitoriamente la suspensión de la aplicación del inc. 5 del art. 94 y del art. 206 de la LSC).

10. A continuación, corresponde también: a) desestimar por inadmisibles las propuestas presentadas por las firmas COMSAT ARGENTINA SA y ERTACH SA, en virtud de lo expresado por la Comisión de Preadjudicaciones (cf. punto 4 precedente); b) desestimar

por inconveniente la oferta de TECHTEL LMDS COMUNICACIONES INTERACTIVAS SA en atención a que su propuesta (\$ 43.560) refleja un precio sensiblemente superior al ofrecido por las restantes oferentes y a que incluso supera el monto presupuestado por la Dirección General de Administración para llevar a cabo la prestación requerida (\$ 34.000, cf. fs. 17); y c) desestimar por inconveniente la oferta de TELCONET SA, en razón de su peculiar situación económica, al no poseer bienes de uso, situación no usual en la actividad comercial actual, según informa el Sr. Director de Administración Financiera del Tribunal (fs. 532/532 vuelta).

11. En razón de lo señalado en los puntos que anteceden, corresponde declarar fracasado el procedimiento y, por lo tanto, dejar sin efecto el llamado a Licitación Privada efectuado a fs. 17/18 (conf. art. 61 incs. 77 y 78, Ley de Contabilidad y punto 20 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

Por ello,

#### **EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

#### **RESUELVE:**

1. **Dejar sin efecto** la preadjudicación aconsejada por la Comisión de Preadjudicaciones a favor de IPLAN TELECOMUNICACIONES – NSS S.A por resultar su propuesta inconveniente, teniendo en cuenta su capacidad económico-financiera.
2. **Desestimar las restantes ofertas presentadas**, por las razones indicadas en los puntos 4 y 10 precedentes.

3. **Declarar fracasado el procedimiento y dejar sin efecto** la Licitación Privada nº 2/2007.
  
4. **Disponer** que se comunique a la Dirección General de Administración, y a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda del GCBA (Registro Informatizado Unico y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad —RIUPP—), a los efectos que pudiese corresponder.

**Firmado: José O. Casás** (Presidente)

**R/PTSJ N° 22/2007**